



RESOLUCIÓN EXENTA N°

015 0047

REF.: APRUEBA CONTRATO DE FRANQUEO CONVENIDO, ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y CORREOS DE CHILE.

PUNTA ARENAS,

20 MAR. 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre "Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución 015/133 de fecha 27 de junio de 2014, que nombra en el cargo de Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles con carácter transitorio y provisorio a doña Rosalía Elgueta Villalobos; Resolución Exenta 015/097 de fecha 18 de febrero de 2015, que establece nuevo orden de subrogancia; El contrato suscrito por las partes con fecha 10 de marzo del año 2015; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, requiere para su Dirección Regional, el servicio de franqueo convenido de correspondencia.
2. Que la empresa Correos de Chile es proveedor único del Servicio de Correspondencia Certificada con validez legal, requerido como forma de notificación en numerosos actos administrativos desarrollados por nuestra entidad.
3. Que la contratación se desarrolla, además, en el contexto del Convenio Marco Servicio Courier, Operador Logístico y Mudanzas, del cual es proveedor la empresa Correos de Chile, ID 2239-14-LP13.
4. Que, con fecha 10 de marzo del año 2015, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la empresa Correos de Chile, un contrato de franqueo convenido, que establece las condiciones y servicios asociados al despacho de correspondencia.
5. Que el costo del servicio de correspondencia quedará sujeto a las tarifas aplicables a cada uno de los servicios contratados, fijadas por Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en Resoluciones Exentas y Comunicados Generales de Correos de Chile.
6. Que dicho contrato tendrá una vigencia indefinida, pudiendo las partes ponerle término en cualquier momento, previa comunicación a la contraria con 30 días de anticipación, mediante carta certificada.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE**, el Contrato de Arrendamiento suscrito con fecha 10 de marzo de 2015, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Región y la empresa Correos de Chile, cuyo texto del contrato es de tenor siguiente:

CONTRATO DE FRANQUEO CONVENIDO

En la fecha señalada en el anverso del presente instrumento, entre la Empresa de Correos de Chile, Rol Único Tributario N° 60.503.000-9, en adelante "Correos", representada y domiciliada en conformidad a lo señalado al final del presente instrumento y, por la otra el "Cliente" individualizado en el anverso del presente instrumento; se ha convenido el siguiente contrato para la prestación del Servicio de Franqueo Convenido:

PRIMERO: Correos, prestará los servicios de admisión, transporte, encaminamiento y distribución de los envíos postales que el cliente imponga y, los servicios adicionales que éste solicite, a través del servicio de "Franqueo Convenido", cuyo reglamento fue aprobado por Resolución Exenta N° 21 de 2002, modificado por Resolución Exenta N° 93 de 2008, la Resolución Exenta N° 77 de 2011 y la Resolución Exenta N° 36 y la Resolución Exenta N° 41, ambas de 2013, todas de la empresa de Correos de Chile, resoluciones que forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO: El Cliente, deberá imprimir en los envíos contenidos en sobres, envoltorios o fajas, su razón social o nombre y su domicilio y además, la mención "Porte Pagado", cuando se trate de envíos internacionales y, "Franqueo Convenido", en el caso de tratarse de envíos nacionales, y Correos así lo exija, inscripciones que serán de su cargo. Los envíos sólo podrán pertenecer al Cliente y, deberán indicar un domicilio único del cliente como remitente, para permitir el cumplimiento eficiente de la obligación de Correos, de devolver los envíos que no sean entregados en destino.

TERCERO: Se aplicarán las sanciones en la forma prevista por el Decreto N° 5037, de 6 de octubre de 1960, del Ministerio del Interior, en el caso que Correos, verifique la ocurrencia de alguna de las circunstancias que se señalan a continuación:

- 1.- Envíos postales con la leyenda "Porte Pagado" o "Franqueo Convenido" que no estén amparados por un contrato con Correos;
- 2.- Utilización de sobres con esa leyenda, en sistemas de distribución que no pertenezcan a correos, o;
- 3.- Cualquier otro uso indebido, con infracción de lo dispuesto en este contrato y, en el Reglamento de Franqueo Convenido.

CUARTO: Las tarifas aplicables a cada uno de los servicios contratados por el Cliente, serán las vigentes al momento de su imposición, que estén contenidas en Decretos Supremos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y en Resoluciones Exentas y Comunicados Generales de Correos.

QUINTO: Correos, se obliga a:

- a) Prestar el servicio, de acuerdo con los estándares de tiempo nestablecidos para cada uno de los tipos de envíos que el cliente le entregue y, conforme a los procedimientos que se estipulan en los Reglamentos.
- b) Emitir mensualmente, facturas en pesos por el valor correspondiente a los servicios prestados, considerando además, servicios adicionales y especiales, en las cuales se indicará el lugar y plazo para su pago.
- c) Emitir facturas complementarias, en caso que se detecten diferencias en cobros efectuados en periodos anteriores, con las mismas indicaciones señaladas en la letra b) anterior.
- d) Pagar las indemnizaciones reglamentarias, cuando conforme a dichos reglamentos corresponda.
- e) Suministrar guías de depósitos, cuando correspondan.
- f) Validar el depósito, mediante la entrega de guías computarizada, cuando corresponde.

SEXTO: El Cliente se obliga a:

- a) Designar y mantener un apoderado titular y uno suplente, ambos facultados para imponer envíos, con sus respectivas credenciales. Estos apoderados serán registrados en Correos, con sus nombres completos y sus números de cédula nacional de identidad.
- b) Respetar el horario de atención de los lugares de admisión y despacho en envíos.
- c) Entregar, conjuntamente con los envíos, las guías de depósitos, debidamente llenadas.
- d) Pagar las facturas correspondientes a los valores de los servicios prestados, dentro del plazo y en el lugar que en ellas se indique. El no pago oportuno de estos valores, devengará los

reajustes e intereses establecidos en el Decreto Ley N° 1465, lo que corresponde a la variación del IPC experimentada entre el primer mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el primer mes anterior a aquel en que dicho pago se efectúe, más el interés penal del 0,5% por cada mes o fracción de mes en caso de retardo, el que se calculará sobre el total de lo adeudado, reajustado en la forma antes señalada. Además, el no pago oportuno facultará a Correos para suspender de inmediato el servicio y poner término al presente contrato, sin perjuicio de ejercer las demás acciones legales que procedan.

- e) A no utilizar sobres con la leyenda "Porte Pagado" o "Franqueo Convenido", para ser distribuidos por otros medios que no sean los de Correos.
- f) No sellar sus envíos postales, con elementos que puedan dañar al personal de Correos en su manipulación, o a otros envíos, como por ejemplo, corchetes, sustancias peligrosas u otros.
- g) Respetar las prohibiciones legales y reglamentarias, que rigen para Correos, en cuanto al contenido de los envíos postales que se impongan.
- h) Respetar las dimensiones, peso, densidad y demás condiciones de los servicios postales.

El Cliente, declara y garantiza ser un cliente final del Servicio de Franqueo Convenido.

SÉPTIMO: Este contrato, tendrá una vigencia indefinida, a contar de la fecha de su suscripción y, cualquiera de las partes, podrá ponerle término en cualquier momento, previo aviso, mediante carta certificada enviada con 30 (treinta) días de anticipación, al domicilio registrado en la comparecencia de este contrato.

OCTAVO: Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna correspondiente al domicilio de Correos, individualizado en la comparecencia del presente instrumento y, se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia competentes.

NOVENO: El Cliente, autoriza a la Empresa de Correos de Chile, a consultar los antecedentes declarados en el presente contrato. En caso de no coincidir la información entregada por el Cliente, respecto de la consultada por Correos de Chile, el Servicio de Franqueo Convenido será suspendido, hasta subsanar o completar la información a satisfacción de la Empresa de Correos de Chile.

DÉCIMO: El Cliente se obliga a cumplir las disposiciones relativas a envíos peligrosas establecidas en la ley, los convenios internacionales postales y la normativa general vigente, declarar fehacientemente el contenido de cada envío postal, cuando ello proceda, y en general a dar fiel cumplimiento a las condiciones generales y particulares de los servicios postales, las que se encuentran disponibles en la web www.correos.cl y/o en las sucursales de la Empresa Correos de Chile.

DÉCIMO PRIMERO: Este contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Las partes dejan sin efecto cualquier contrato que hayan suscrito con anterioridad al presente instrumento.

A 10 del mes marzo de 2015.

Hay firmas.

Mario Velásquez Muñoz, Gerente Comercial Zona Austral, Empresa de Correos de Chile.

Personería: Resolución Exenta N° 112 de 2014 y Resolución Exenta 115 de 2014, ambas de dicha empresa.

Domicilio: Calle Rancagua N° 126, piso 2, ciudad de Puerto Montt


Rosalía Elgueta Villalobos, Directora Regional JUNJI.

Personería: Resolución Exenta N° 133 de 27 de junio de 2014.

Domicilio: Lautaro Navarro 1111, piso 2, Punta Arenas.

2. **IMPÚTESE** El gasto que genere el presente convenio al Subtitulo 22, Ítem 05, Asignación 004, Subasignación 000, rubro 000, Programa 01 ó 02 según corresponda, correos, y al Subtitulo 22, Ítem 08, Asignación 007, Subasignación 001, rubro 000, Programa 01 ó 02 según corresponda, fletes, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, REFRENDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


SILVIA TOLEDO DÍAZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA

STD/ILLO/illo

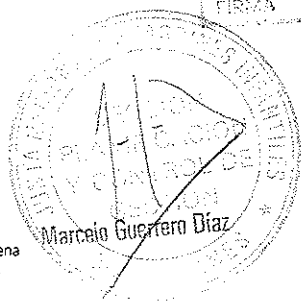
DISTRIBUCIÓN:

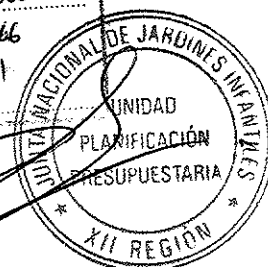
Interesada
Subdirección de Recursos Financieros y Físicos (2)
Planificación
Unidad Jurídica
Oficina de Partes

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECCIÓN XII REGION
PUNTA ARENAS, 23.03.2015

PROGRAMA	01	02
CUENTA	2205004	2208007001
MONTO EN \$	\$ 200.000	\$ 100.000
	\$ 300.000	\$ 100.000
	009388	009366
	009389	009371

FIRMA


Marcelo Guerrero Díaz


UNIDAD
PLANIFICACIÓN
PRESUPUESTARIA
XII REGION